

ORDENANZA Nº 14699 C.D.-

Ref.: Expte. Cº Nº 135 -3016/13.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y**

O R D E N A :

ARTÍCULO 1º.-

ESTABLÉCESE el siguiente régimen jurídico para el uso de los Cementerios Municipales:

C A P Í T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

Régimen Jurídico del Cementerio

ARTÍCULO 2º.-

DECLÁRENSE afectados al Dominio Público Municipal todas las tierras de pertenencia de la Municipalidad, ocupadas por los cementerios municipales.

Destino y uso de lo Cementerios

ARTÍCULO 3º.-

LOS cementerios municipales serán destinados a la sepultura de restos humanos. El uso de los terrenos: fosas, nichos, parcelas y mausoleos, se concederá teniendo especialmente en cuenta su condición de Dominio Público Municipal, con sujeción a las condiciones de esta ordenanza, a los plazos y tarifas que establezcan la Ordenanza Tributaria Anual y las Ordenanzas que vigentes en materia de construcción, respecto a los mismos.

Los concesionarios-titulares de la sepultura, constituirán un domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de salta.

Toda autorización de acción sobre el bien concedido, deberá ser realizada por el titular o persona legalmente habilitada por el mismo.-

Inhumaciones y exhumaciones

ARTÍCULO 4º.-

LAS inhumaciones que se efectúen en el Municipio, sólo podrán realizarse en los cementerios existentes en el mismo. Los que violen esta disposición serán penados con multa, corriendo además por su cuenta con los gastos de exhumación y traslado de los cadáveres a los cementerios.-

ARTÍCULO 5º.-

LAS inhumaciones en el cementerio pueden ser: a) en tierra o fosas; b) en nicho o covacha; c) en mausoleo, las que deberán hacerse de acuerdo con la reglamentación de la Administración de Cementerios.-

ARTÍCULO 6º.-

EN las inhumaciones en tierra queda prohibido el uso de cajones metálicos.-

ARTÍCULO 7º.-

EN nichos o mausoleos, las inhumaciones se harán en cajas metálicas de cierre hermético que podrán ser revestidas de madera.-

ARTÍCULO 8º.-

QUEDA prohibido exhumar de sepulturas, de enterratorios o fosas, cadáveres, habiendo transcurrido 3 días hábiles desde su inhumación.

Exceptúase de esta disposición únicamente las exhumaciones dispuestas por autoridad judicial competente.-

Actividad Comercial

ARTÍCULO 9º.-

QUEDA prohibida la actividad comercial, en sus diferentes formas dentro de los cementerios municipales y en particular, la presencia de corredores y oferentes de sepulcros o artículos funerarios, como así también toda propaganda referente a los nichos, salvo venta de flores y servicios privados por sistema de “abonados” sociales para mantenimiento, limpieza u ornamentación de nichos y sepulturas en fosas; convenios que deberán ser aprobados por el organismo de aplicación. Los infractores a estas disposiciones serán expulsados de la Necrópolis y penados con multas.-

CAPITULO II

DE LAS CONCESIONES DE SEPULTURAS EN FOSAS, NICHOS Y TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEOS.-

De las concesiones de sepulturas en tierra ó fosas

ARTÍCULO 10.-

LA Administración de Cementerios queda autorizada para realizar sepulturas en fosa común. Dichas sepulturas deberán ser debidamente asentadas en los registros destinados a tal fin.-

Inhumaciones gratuitas

ARTÍCULO 11.-

LOS cadáveres procedentes de los establecimientos hospitalarios o de la morgue judicial que no fuesen reclamados, y los de los indigentes, podrán ser inhumados en fosa común, acreditándose fehacientemente su origen.-

Concesiones de nichos

ARTÍCULO 12.-

LAS concesiones de nichos y sus transferencias en los casos previstos por los artículos 15, 16 y 17, serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia que este faculte a tal fin, la que entregará al concesionario el título de la concesión, en el que deberá constar la fecha en que se lo otorga, nombre, domicilio, número de documento de identidad del concesionario, nombre y domicilio del representante o persona a quien se le notificarán las medida de orden administrativo, ubicación del nicho, número, sección, fila, plazo y precio de la concesión y autoridad que la otorga con denominación del cargo. Deberá archivar una copia en la carpeta respectiva y asentarse en los registros correspondientes.-

ARTÍCULO 13.-

LOS derechos emergentes de las concesiones de nichos son intransferibles. Exceptúense en los siguientes casos: 1) las transferencias originadas por la muerte del titular; en este caso, previa justificación del vínculo ante la autoridad competente, la concesión pasará a los derecho-habientes del titular en el siguiente orden: a) Al cónyuge supérstite; b) A los hijos en concurrencia con el cónyuge supérstite; c) A los padres; d) A los parientes por consanguinidad o afinidad hasta, el segundo grado inclusive. 2) Las transferencias en vida del titular, en este caso podrá realizarse siempre y cuando se encuentre vencido el término de la concesión otorgada y no registrando deuda alguna, a los derecho habientes del extinto, respetándose el mismo orden del inciso 1) y previa autorización del titular de la concesión.-

ARTÍCULO 14.-

CUANDO la concesión del nicho haya sido acordada a nombre de persona que no tenga relación de parentesco con el inhumado, fallecido el titular de la concesión, ésta se transferirá a los parientes del inhumado en el orden que establece el artículo anterior. Si dichas personas no solicitasen la transferencia dentro del término de 60 días a partir del fallecimiento del titular de la concesión, el nicho será desocupado y al cadáver, restos o cenizas que no fueren reclamados se les dará el destino que según el caso corresponda.-

ARTÍCULO 15.-

EN la misma situación del artículo anterior, en caso de que los parientes del inhumado no solicitasen la transferencia de la concesión del nicho, ésta se transferirá a solicitud de los parientes del titular de la concesión, en el orden que establece el inc. 1) del artículo 13.-

Caducidad y renovación de la concesión

ARTÍCULO 16.-

CUANDO del nicho sea trasladado algún cadáver o restos, la concesión caducará automáticamente perdiendo todo derecho emergente del mismo.-

ARTÍCULO 17.-

VENCIDO el término de las concesiones de nichos, éstos serán desocupados y a los cadáveres, restos o cenizas, si no fuesen reclamados, se les dará el destino que según el caso corresponda, si dentro de los 30 días siguientes a la fecha del vencimiento de la concesión no se hubiese efectuado la renovación correspondiente, en los casos en que ésta sea procedente.

Dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de la concesión, la Administración de Cementerios, citará en forma fehaciente a los interesados que no se hubiesen presentado a los efectos de la renovación, sin que los mismos puedan alegar ausencia o cambio de domicilio para quedar relevados de sus obligaciones.-

Duración de la Concesión

ARTÍCULO 18.-

LA duración de las concesiones de uso de los nichos no podrá ser mayor de cinco años, salvo la excepción de la concesión otorgada en forma gratuita a los empleados municipales y bajo la forma y términos que la normativa así lo establezca.-

C A P I T U L O I I I

DE LAS CONCESIONES DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEOS

De los Títulos

ARTÍCULO 19.-

EL título de la concesión de los terrenos para Mausoleos, estará constituido por el decreto del Intendente Municipal que otorga la concesión, en el cual constará el nombre, apellido y domicilio del o de los concesionarios, el plazo y precio de la concesión, medidas, ubicación y linderos del terreno.

Dicho Decreto deberá inscribirse dejando copia simple en el Registro de Concesiones y Transferencias que se organiza por la presente ordenanza.-

Libreta de Movimientos

ARTÍCULO 20.-

INDEPENDIENTEMENTE de la concesión otorgada para mausoleos, la administración del cementerio llevará un control y registro de todos los movimientos que se lleven en los mismos, inhumaciones, remociones, retiros de cadáveres y restos del mausoleo respectivo.-

ARTÍCULO 21.-

BASTARÁ la autorización del titular o co-titular/es para que se realicen las inhumaciones. Para el retiro de cadáveres o restos, cuando la concesión reconozca dos o más titulares, se requerirá la conformidad de todos ellos. *En ambos casos será necesaria la presencia de alguno de los titulares y/o cotitulares, además de un funcionario de la administración del cementerio.*

En los casos de fallecimiento del titular o cotitulares, se aplicará lo dispuesto en el artículo 13° - Capítulo II de la presente ordenanza.

Fraccionamiento de Terrenos

ARTÍCULO 22.-

NO se permitirá la construcción de dos o más mausoleos en terrenos deslindados en un sólo título, si previamente no se solicita el fraccionamiento correspondiente de los mausoleos a construirse. Los titulares concesionarios a quienes les interese fraccionar terrenos destinados a construcciones de mausoleos, están obligados a solicitar a la Municipalidad dicho fraccionamiento previo a todo acto de disposición.-

ARTÍCULO 23.-

NO se autorizará ni reconocerá ningún fraccionamiento cuando los lotes resultantes del mismo fueren inferiores a las medidas reglamentarias.

En los casos en que la dimensión exigida para el fondo no pueda obtenerse a nivel, se admite que ellas sean completadas en el subsuelo, bajo calle, siempre que el ancho de esta lo permita y que dicha dimensión a nivel, no sea inferior a dos metros.

En las parcelas que resulten de estos fraccionamientos, sólo se autorizarán construcciones dentro de las medidas reglamentarias, que permitan en el sótano respectivo la maniobra de los ataúdes, la cual en ningún caso podrá ser reducida por accesorios de la construcción.-

Adjudicación de Concesiones

ARTÍCULO 24.-

LAS concesiones de nuevos terrenos para mausoleos y las concesiones de terrenos declaradas caducas, se adjudicarán por decreto del Intendente y en el orden que corresponda.-

ARTÍCULO 25.-

SIN perjuicio de las condiciones especiales que se fijan para cada caso, estas concesiones se acordarán bajo las siguientes condiciones generales;

- a) Las concesiones de estos lotes se otorgarán por el trámite establecido en el artículo 19 de esta ordenanza.

- b) Las construcciones a realizarse se ajustarán a la reglamentación vigente en esta materia para los sepulcros en general.
- c) Los concesionarios de estos terrenos contraen la obligación de presentar una solicitud de permiso de construcción (con plano, cálculos y demás documentación) dentro de los seis (6) meses de otorgado el título respectivo, y de concluir la obra dentro del término de un año, a partir de la fecha de aprobación de los planos. El primero de estos plazos podrá ampliarse si el concesionario solicitara la anexión de fracciones en el subsuelo de calle, en cuyo caso el tiempo para presentar la solicitud correrá desde la fecha en que se otorguen esas fracciones. El segundo de los plazos podrá ampliarse hasta un (1) año más, como medida de excepción, por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y siempre que el Departamento Ejecutivo lo considere justificado o conveniente. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones producirá la caducidad de la concesión y la pérdida del veinte (20) por ciento del importe abonado por aquella, quedando lo que se hubiese construido en beneficio de la Municipalidad.
- d) El título de adjudicación no podrá ser objeto de ninguna transferencia o cesión bajo pena de rescisión o resolución, salvo las excepciones establecidas en forma expresa por esta norma.
- e) Queda prohibido a los concesionarios el alquiler parcial o total de los mausoleos o nichos, también bajo pena de rescisión o resolución.-

Duración

ARTÍCULO 26.-

LAS concesiones de uso de los terrenos para la construcción de mausoleos serán otorgadas a perpetuidad.-

Caducidad

ARTÍCULO 27.-

SIENDO el mausoleo la expresión material y concreta del derecho de uso emergente de la concesión, su ejercicio debe realizarse ajustándose a las disposiciones que al efecto dicte la Municipalidad, pudiendo ocasionar la caducidad de la concesión el abandono del mausoleo o el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente.-

ARTÍCULO 28.-

CUANDO se comprobare la violación de lo dispuesto en el artículo anterior, se decretará la caducidad de la concesión y las construcciones pasarán a poder de la Municipalidad.

Decretada la caducidad total a que se refiere el artículo anterior, se notificará fehacientemente a los titulares, intimándoles al mismo tiempo al retiro de los restos depositados dentro del plazo de diez días.

Si se ignorase el domicilio de alguno de los interesados, se publicarán edictos en un diario y en el Boletín Oficial por el término de cinco días a los mismos fines. Igual procedimiento se seguirá con respecto de las partes que resulten directamente interesadas sobre los cadáveres o restos en cuestión (deudos, familiares del extinto o terceros a cargo de los respectivos cadáveres o restos).

Vencido el término establecido en el párrafo anterior sin haberse procedido al retiro de los cadáveres, restos o cenizas, éstos serán depositados en fosa común.-

Representantes

ARTÍCULO 29.-

CUANDO los titulares de la concesión sean dos o más personas, la Administración del Cementerio exigirá a los mismos la designación de un representante, a quien se le notificarán las medidas de orden administrativo relacionadas con la higiene y seguridad del sepulcro y las que en general, tengan relación con la policía del Cementerio en cuanto concierne al sepulcro.- La designación de representantes podrá hacerse por acta, concurriendo los interesados personalmente a la Administración de Cementerios a tal efecto. En caso de muerte, ausencia, incapacidad o renuncia del representante o de revocación del mandato, los interesados deberán proceder a la designación del sustituto dentro de los treinta (30) días de ocurrido alguno de los hechos precitados.-

Intransferibilidad - Excepciones

ARTÍCULO 30.-

LAS concesiones de terrenos para mausoleos son intransferibles, sea por título oneroso o gratuito.-
Quedan exceptuadas de esta prohibición:

- a) Las concesiones vigentes cuyo título originario no contenga cláusula de intransferibilidad;
- b) Las transferencias que se operen por herencia o legado;
- c) Las cesiones que de sus partes indivisas hagan entre sí los co-titulares de una misma concesión;
- d) Las transferencias a título gratuito a familiares del titular y siguiendo el orden de prioridad a continuación detallado: a) al cónyuge supérstite; b) a los hijos en concurrencia con el cónyuge supérstite; c) a los padres; d) a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta, el segundo grado inclusive.-

ARTÍCULO 31.-

QUEDA prohibido a los concesionarios el alquiler parcial o total del mausoleo.-

CAPITULO IV DEL REGISTRO DE CONCESIONES Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 32.-

CRÉASE el Registro de Concesiones y Transferencias de sepulcros que deberá llevar los datos concernientes de concesiones y sepulcros de nicho parcelas, fosas y terrenos para mausoleo, dependiente de la administración del cementerio.-

ARTÍCULO 33.-

EN el registro deberán inscribirse las concesiones y transferencias de derechos sobre sepulturas en fosas, nichos, parcelas y terrenos para mausoleos.- Cuando se trate de terrenos para mausoleos deberá dejarse especialmente constancia del nombre, estado civil y domicilio de concesionario; número y fecha del decreto de concesión y número del expediente respectivo; ubicación medidas y linderos del lote o lotes objetos de la concesión.-

ARTÍCULO 34.-

LA inscripción de las transferencias de derechos sobre terrenos para mausoleos operadas por herencia o legado, podrán solicitarse por oficio judicial o directamente por los interesados acompañándose en ambos casos testimonio judicial de la declaratoria de herederos y adjudicación o del testamento declarado válido en su caso; se acreditará asimismo la denuncia del sepulcro en el respectivo juicio, y se cumplirá con los requisitos del artículo 39°, relativos al lote y a la concesión que se transfiere.-

ARTÍCULO 35.-

LAS transferencias por actos entre vivos, no prohibidas por el Título constitutivo de la concesión, que se realicen con posterioridad a la vigencia del presente Decreto, deberán formalizarse en la forma establecida por los artículos 21 y 26, para su reconocimiento por la Municipalidad, debiendo inscribirse testimonio de la misma en el registro de concesiones y transferencias.-

CAPITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 36.-

SE respetarán las adjudicaciones y los plazos de las concesiones anteriores, cuya existencia y condiciones deberán ser acreditadas por las personas que pretenden hacer valer el título. Las transferencias de las mismas se harán de acuerdo a las prescripciones de ésta ordenanza.-

ARTÍCULO 37.-

LA Administración de los cementerios dictará un reglamento interno donde se establezcan las condiciones de funcionamiento, higiene y seguridad y toda otra disposición concerniente que haga al mejor funcionamiento de la necrópolis, siempre y cuando no se contraríen los principios de esa normativa, en un plazo máximo de 90 días de promulgada la presente ordenanza.-

CAPITULO VI

ARTÍCULO 38.-

DEROGAR todas las Ordenanzas y disposiciones que se opongan a la presente.-

ARTÍCULO 39.-

COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

SANCION N° **9769.-**

sgm.

Dr. RICARDO JAVIER DIEZ VILLA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

TOMÁS SALVADOR RODRÍGUEZ
Presidente
Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta